

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. 254

Agua de Dios – Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada como ha sido en tiempo la demanda y por reunir los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y la confesión del deudor presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el Art. 422. del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO. - Librar mandamiento de pago de menor cuantía, en contra del señor JAIRO JOAQUÍN SIERRA IGLESIAS y a favor del señor JOSÉ DEL CARMEN CAMACHO NAVARRETE, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso:

1.1 Capital.

Por \$40'000.000,00, de capital, representado en la confesión efectuada por el señor Jairo Joaquín Sierra Iglesias, en el interrogatorio de parte absuelto en este Despacho el 04 de junio de 2021.

1.2 Intereses moratorios.

Por los intereses moratorios sobre la suma de \$40'000.000,00, a partir del 05 de junio de 2021 en adelante hasta cuando se pague la totalidad de la obligación, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Se deniega el mandamiento de pago sobre los intereses corrientes solicitados entre el 28 de septiembre de 2016 y el 27 de marzo de 2017, toda vez que la obligación para el deudor nació a la vida jurídica el 04 de junio de 2021 con la confesión realizada en el interrogatorio de parte.

TERCERO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. 076 en el día de hoy 15-DIC-2021

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
 AGUA DE DIOS - CUNDINAMARCA -

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE.
 Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 2021-189 (Cuaderno de medidas cautelares)

Con relación a la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 13 del cuaderno 2, el Despacho de abstiene por ahora, de decretar la medida cautelar de embargo y secuestro, en razón a que el petitum hace referencia al lote Nro. 2B con matrícula inmobiliaria 150-7371 y el certificado de tradición es del inmueble que se identifica como lote 1 A con matrícula inmobiliaria 150-7370.

A la parte actora le corresponde hacer la aclaración pertinente y solicitar en concreto cual predio es el que debe ser objeto de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia se notifica por Estado

Nro. 076 en el día de hoy 15-DIC-2021

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATÉ.
Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –

La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de

hoy _____ a las _____

Inhábiles los días _____

SULMEY FERNÁNDEZ BERNATÉ.
Secretaria.